



La salud
es de todos

Minsalud

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019000512 De 1 de Abril de 2019

La Coordinadora de la Secretaria Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO INICIO Y TRASLADO	2019003067
PROCESO SANCIONATORIO	201603886
EN CONTRA DE:	NELSON FERNEY BURGOS DUQUE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	21 DE MARZO DE 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE 02 ABR 2019, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el auto No. 2019003067 NO procede recurso alguno.

MARITZA SANDOVAL OYOLA
Coordinadora Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (5) folios copia a doble cara íntegra del Auto N° 2019003067 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201603886.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el, _____ siendo las 5 PM,

MARITZA SANDOVAL OYOLA
Coordinadora Secretaria Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y Digitó: LDFM
Grupo Alimentos



68

**AUTO No. 2019003067
(21 de Marzo de 2019)**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201603886**

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de sus facultades legales y especialmente las delegadas por la Dirección General mediante Resolución No. 2012030800 del 19 Octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.364.560, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. 712-0694-16 con radicado 16075662 del 19 de julio de 2016 el coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas en el establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA propiedad del señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.364.560, para su conocimiento y fines pertinentes (Folio 1).
2. Se observa informe análisis emitido por el Laboratorio de Alimentos y Bebidas Alcohólicas del Instituto, realizado a la muestra del producto Arepa de Maíz SANTA HELENA, Fabricante PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA, Registro Sanitario RSAQ0812712, Lote 17610, Fecha de Vencimiento 23 JUL 16; el cual arroja como resultado fisicoquímicamente RECHAZADO. (Folios 4 y 5).
3. A folios 6 al 11, se encuentra el Acta de Inspección sanitaria a fábrica de alimentos, de fecha 14 de julio de 2016, realizada en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA propiedad del señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.364.560, en la que se emitió el concepto sanitario Favorable con Observaciones.
4. En la misma fecha, los funcionarios del INVIMA llevaron a cabo el diligenciamiento del Formato Protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados, al producto "ÁREPAS DE MAÍZ CON SAL EN BOLSA POR 1000 GRAMOS MARCA SANTA HELENA" en la cual se evidenciaron incumplimientos a la Resolución 5109 de 2005, así: (Folio 12 a doble cara)

"(...)

5.2 No declara el agua como ingrediente.

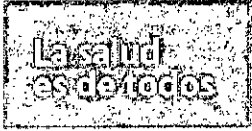
(...)

5.7 No Indica instrucciones de uso

(...)"

5. En virtud de la situación sanitaria evidenciada, los funcionarios encargados de las acciones de inspección, vigilancia y control, procedieron a la aplicación de la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACIÓN O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 16 PAQUETES (BOLSAS POR 14 UNIDADES) DE AREPAS DE MAÍZ CON SAL MARCA SANTA HELENA POR 1000 GRAMOS LOTE 200 Y FECHA DE VENCIMIENTO 21AG016, OBJETO DE TOMA DE MUESTRA, mientras

68



MINISTERIO DE SALUD

AUTO No. 2019003067
(21 de Marzo de 2019)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201603886

se toma una determinación definitiva al respecto (Ley 09 de 1979, Artículo 576, Literal e), se dejó consignada la siguiente situación sanitaria: (Folios 13 y 14)

(...)

SITUACION SANITARIA ENCONTRADA

Al llegar a la dirección del auto comisorio y realizar las labores de inspección sanitaria y se realiza tomado muestras de producto terminal para determinación de conservantes en atención a resultados rechazados emitidos por laboratorio Invima Y notificados por la Dirección de Alimentos y Bebidas y se procede a realizar la congelación del producto terminado con lote y fecha de vencimiento muestreado.

6. A folio 15 del expediente, obra Formato Acta de muestras para el producto Arepas de maíz con sal marca Santa Helena por 1000 gramos, presentación comercial Bolsa de polietileno, fecha de vencimiento 21 AGO 16, Lote 200, Registro sanitario RSAQ0812712.
7. Se observa a folio 16 del expediente, Formato Anexo de Congelamiento del producto AREPA DE MAÍZ CON SAL MARCA SANTA HELENA, PRESENTACIÓN COMERCIAL BOLSA POLIETILENO POR 1000 GRAMOS, fecha de vencimiento 21 AGOT 16, Lote 200, Registro sanitario RSAQ0812712 cuyo fabricante es NELSON FERNEY BURGOS DUQUE- PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA.
8. Mediante oficio 104-1-452-16 la coordinadora del Grupo de Laboratorio Físicoquímico de Alimentos y Bebidas - INVIMA mediante radicado 16079208 del 27 de Julio de 2016, remitió informe de análisis realizado al producto AREPAS DE MAIZ SANTA HELENA (Folio 17).
9. A folios 18 y 19 del expediente, obra informe de análisis realizado el día 26 de Julio de 2016, al producto denominado: "Arepas de maíz santa Helena, con Registro Sanitario RSAQ0812712, lote 200, con fecha de vencimiento 21 AGO 16, contenido neto declarado 1000 G, arrojando resultado de laboratorio RECHAZADO.
10. El día 04 de Agosto de 2016, se diligencio el Acta de control sanitario en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA propiedad del señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.364.560, en la que se emitió concepto sanitario FAVORABLE CON OBSERVACIONES (Folios 24 a 33).
11. Teniendo en cuenta la situación evidenciada, procedieron a la aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO Y DESTRUCCIÓN de 16 paquetes (bolsa por 14 unidades) de arepas de maíz con sal marca santa helena por 100 gramos lote 200 y fecha de vencimiento 21 de AGO 16 por resultados rechazados por exceder los niveles de conservantes de producto terminado emitidos por el laboratorio del INVIMA, según plan de muestreo de determinación de aflatoxinas y conservantes en arepas; dando cumplimiento al procedimiento resultados de análisis de laboratorio de alimentos y bebidas y acciones de , vigilancia y control –IVC relacionadas en el acta obrante a folios 34 al 36, donde se dejó consignado:

(...)

SITUACION SANITARIA ENCONTRADA



62

**AUTO No. 2019003067
(21 de Marzo de 2019)**

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201603886

Al llegar a la dirección objeto del auto comisorio, se realiza las labores de Inspección Sanitaria y teniendo en cuenta que el lote de producto terminado muestreado, AREPAS DE MAÍZ CON SASL MARCA SANTA HELENA POR 1000GRAMOS LOTE 200 Y FECHA DE VENCIMIENTO 21AGOS16, presento resultados emitidos por el laboratorio del Invima y notificados por la dirección de alimentos y bebidas, en cuanto a la cantidad de conservantes presente en el producto incumple lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución 4125 de 1991 y numerales 1 y 2 Artículo 18 de la resolución 2674 de 2013. Por lo tanto se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad, consistente en el decomiso y destrucción del lote de producto terminando muestreado 16 PAQUETES (BOLSA POR 14 UNIDADES) DE AREPA DE MAÍZ CON SAL MARCA SANTA HELENA POR 1000GRAMOS LOTE 200 Y FECHA DE VENCIMIENTO 21AGOS 16; los cuales, se encontraban con aplicación de medida sanitaria de congelamiento de fecha 14 de julio de 2016.

12. A folios 37 y 38, obra Formato Anexo de destrucción del producto AREPA DE MAÍZ CON SAL MARCA SANTA HELENA, PRESENTACIÓN COMERCIAL BOLSA POLIETILENO POR 1000 GRAMOS, fecha de vencimiento 21 AGOT 16, Lote 200, Registro sanitario RSAQ0812712 cuyo fabricante es NELSON FERNEY BURGOS DUQUE- PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA.
13. Mediante oficio No. 712-0884-16 con radicado 16092979 del 01 de septiembre 2016 el coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas adelantadas en el establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA propiedad del señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No.1.364.560 (Folio 47).
14. El día 31 de Agosto de 2016, se llevó a cabo Acta de Visita – Diligencia de Inspección, vigilancia y Control en el establecimiento de comercio PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA, donde se observó: (Folios 49 y 50)

(...)

SITUACION SANITARIA ENCONTRADA

Al llegar a la dirección reportada para el establecimiento, los funcionarios del Invima son atendidos por la señora Carolina Vanegas Rubio, a quien se le hace entrega del auto comisorio y se le da a conocer el objeto de la visita, los funcionarios del INVIMA MANIFIESTAN QUE SE REALIZARA toma de muestras por enfoque de riesgo en atención a resultados rechazados emitidos por el INVIMA por presencia de conservantes fuera de parámetros normativos en el producto de arepas de maíz, de acuerdo con lo consignado en el acta de visita de fecha de 04 de agosto de 2016; quien atiende la visita manifiesta que al momento ya se efectuaron las medidas correctivas frente a esta situación sanitaria mencionada y al momento se tiene estandarizado el proceso.

Los funcionarios realizan la toma de muestras del producto Arepa de maíz con sal marca santa helena presentación bolsa de polietileno por 1000 gramos, con el lote 230, fecha de vencimiento 30 de sep. de 16 amparado en el registro sanitario RSAQ0812712 PARA EL ANALISIS EN EL LABORATORIO Nacional de referencia Invima; así mismo se procede a aplicar MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD CONSISTENTE EN CONGELACION O SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA VENTA O EMPLEO DE 24 paquetes de producto de arepas de maíz con sal marca santa helena presentación bolsa de polietileno por mil gramos, con lote 230, fecha de vencimiento 30 sep 16 amparado en el registro sanitario RSAQ0812712, hasta tanto se emitan los resultados de laboratorio para la muestra analizada.

Los funcionarios del Invima informan a quien atiende la visita que se hace necesario que el representante legal del establecimiento se presente en la oficina jurídica del grupo de trabajo

mm



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019003067

(21 de Marzo de 2019)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201603886

Territorial GTT eje cafetero, ubicado en CR 17 No 22 N 24 Barrio Laureles Armenia Quindío dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de aplicación de medida Sanitaria de seguridad, para la notificación.

15. En la misma fecha, se llevó a cabo el Acta de aplicación de medida sanitaria, en el establecimiento de comercio PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA, consistente en congelación o suspensión temporal de venta o empleo de 24 paquetes (bolsas por 14 unidades) de arepas de maíz con sal marca santa helena por 1000 gramos lote 230 y fecha de vencimiento 30 sep 16, dejando la siguiente observación: (Folios 51 a 53)

SITUACION SANITARIA ENCONTRADA

Al llegar a la dirección del auto comisorio, se realiza toma de muestras por enfoque de riesgo en atención a resultados rechazados emitidos por el laboratorio INVIMA por presencia de conservantes fuera de los parámetros normativos en el producto arepa de maíz con sal y de acuerdo con el ACTA DE CONTROL Sanitario IVC-INS FM011 de fecha 04/08/2016 y se procede a realizar la congelación del producto terminado Arepa de Maíz con sal de lote 230 y fecha de vencimiento 30sep 16. Incumple artículo 21 Resolución 2674 de 2013

16. A folios 54 y 55 se encuentra Formato Anexo Acta de Congelamiento suscrito el día 31 de agosto de 2016, para el producto: "AREPA DE MAÍZ CON SAL MARCA SANTA HELENA, PRESENTACIÓN COMERCIAL BOLSA POLIETILENO POR 1000 GRAMOS, fecha de vencimiento 30 sep 16, Lote 230, Registro sanitario RSAQ0812712 cuyo fabricante es NELSON FERNEY BURGOS DUQUE- PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA".
17. Mediante oficio No. 712-1016-16 con radicado 16104566 del 03 de octubre 2016, el coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria, las diligencias administrativas llevadas a cabo en el establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA propiedad del señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.364.560 (Folio 60).
18. A folio 62 vto, reposa acta de visita – diligencia de inspección, vigilancia y control efectuada el día 26 de septiembre de 2016, en el establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA propiedad del señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.364.560, en la cual se dejó consignada la siguiente situación sanitaria:

"(...)

Al llegar a la dirección citada en el auto comisorio, la visita es atendida por la jefe de calidad, a quien se le da a conocer los resultados de laboratorio aceptables para la muestra tomada el 31/08/2016 al producto Arepa de Maíz sin sal marca Santa Helena, con Radicación de laboratorio 20164185 y con radicado INVIMA 16101492 de fecha 23/09/2016, notificados al grupo de trabajo territorial del eje cafetero en fecha 23/09/2016.

"(...)"

19. El día 26 de Septiembre de 2016, se levantó medida sanitaria de seguridad consistente en congelación o suspensión temporal de venta o empleo de 24 paquetes (bolsas por 14 unidades) de arepas de maíz con sal marca santa helena por 1000 gramos lote 230 y fecha de vencimiento 30 sep 16, impuesta en oportunidad el día 31 de Agosto de 2016 (Folio 63).

0121



68

AUTO No. 2019003067
(21 de Marzo de 2019)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201603886

CONSIDERACIONES DEL D ESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del artículo 24 del Decreto 2078 de 2012, Resolución 2674 de 2013, Resolución 4506 de 2013, Resolución 2671 de 2014, Resolución 4125 de 1991, Resolución 5109 de 2005 y la Ley 1437 de 2011.

Con relación a la Resolución 2674 del 2013, Por la cual se reglamenta el artículo 126 del Decreto-ley 019 de 2012 y se dictan otras disposiciones, indica:

ARTICULO 3º. DEFINICIONES

(...)

ALIMENTO CONTAMINADO. *Alimento que presenta o contiene agentes y/o sustancias extrañas de cualquier naturaleza en cantidades superiores a las permitidas en las normas nacionales, o en su defecto en normas reconocidas internacionalmente.*

Con relación a la Resolución 4506 de 2013, Por la cual se establecen los niveles máximos de contaminantes en los alimentos destinados al consumo humano y se dictan otras disposiciones, indica:

ARTÍCULO 4o. NIVELES MÁXIMOS DE CONTAMINANTES EN LOS ALIMENTOS (NM). *Los niveles máximos de contaminantes en los alimentos destinados al consumo humano, serán los que se señalan a continuación:*

TABLA 1

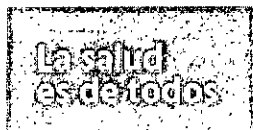
Niveles máximos de contaminantes en los alimentos (NM)

CONTAMINANTE	PRODUCTO ALIMENTICIO	NM
	<u>2.14 Maíz que vaya a someterse a un proceso de selección u otro tratamiento físico antes del consumo humano directo, o de su utilización como ingrediente de productos, alimenticios.</u>	20,0 µg/kg
	<u><Adicionado por la Resolución 2671 de 2014></u>	

Adicionado por el Artículo 2 de la Resolución 2671 de 2014.

ARTÍCULO 2o. *Adicionar un subnumeral al contaminante 2 "Suma de Aflatoxinas B1, B2, G1 y G2 de la Tabla 1 del artículo 4 de la Resolución número 4506 de 2013", así:*

CONTAMINANTE	PRODUCTO ALIMENTICIO	NM
--------------	----------------------	----



Ministerio de Salud

AUTO No. 2019003067

(21 de Marzo de 2019)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201603886

2. Suma de Aflatoxinas B1, B2, 2.14 Maíz que vaya a someterse a un 20,0 µg/kg G1 y G2 proceso de selección u otro tratamiento físico antes del consumo humano directo, o de su utilización como ingrediente de productos, alimenticios.

Con relación a la Resolución 4125 de 1991, Por la cual se reglamenta el Título V Alimentos, de la Ley 02 de 1979, en lo concerniente a los CONSERVANTES utilizados, en alimentos, indica:

"(...)

ARTICULO 2º. Para efectos de la presente resolución se permite la utilización de los siguientes Conservantes en los productos alimenticios en las cantidades máximas siguientes:

1. Ácido benzoico y sus sales de calcio, potasio y sodio	1000mg/kg
2. Ácido propiónico y sus sales de calcio, potasio y sodio hasta	3000mg/kg
3. Ácido sorbico y sus sales de calcio, potasio y sodio hasta	1000mg/kg
P . Ascorbato de calcio	1000mg/kg
A . Dióxido de azufre y sus sales, bisulfito, metabisulfito y sulfito de calcio, potasio y sodio hasta	1500mg/kg
R . Hexametilenotetramina	600mg/kg
A	
G Nisina	125mg/kg
P . Nitratos de potasio y sodio hasta	500mg/kg
A	
P . Nitritos de potasio y sodio hasta	200mg/kg
OO . Parahidroxibenzoatos de etilo, metilo y propilo	1000 mg/kg

Quando se mezcle ácido benzoico y ácido sorbico, la suma de ellos no puede exceder de 1250mg/kg

Por su parte la Resolución 5109 del 2005 "Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos de rotulado o etiquetado que deben cumplir los alimentos envasados y materias primas de alimentos para consumo humano.", establece:

" (...)

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

Artículo 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo. **Parágrafo.** Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.



6

AUTO No. 2019003067
(21 de Marzo de 2019)
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201603886

(...)

Artículo 5°. Información que debe contener el rotulado o etiquetado. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

5.2. Lista de ingredientes

5.2.1 La lista de ingredientes deberá figurar en el rótulo, salvo cuando se trate de alimentos de un único ingrediente.

5.7 Instrucciones para el uso. La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

A efectos del procedimiento establecido, este proceso sancionatorio se adelanta en virtud de lo previsto en la Ley 1437 de 2011, que señala:

"(...)

Artículo 47°. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia."

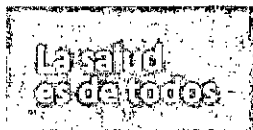
De igual forma, si al culminar la actuación administrativa se encuentra probada la responsabilidad de la sociedad investigada en el incumplimiento de la legislación sanitaria, podrá ser sujeto de las siguientes sanciones.

Ley 9° de 1979

"(...)

Artículo 577°. - Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

a) Amonestación;



**AUTO No. 2019003067
(21 de Marzo de 2019)**

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201603886**

- b) *Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c) *Decomiso de productos;*
- d) *Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e) *Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."*

Ha de tenerse en cuenta, que el señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.364.560, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA, desarrolla una actividad relacionada con la elaboración del producto denominado arepas, la cual involucra un alimento de RIESGO MEDIO PARA LA SALUD PUBLICA, de acuerdo con la clasificación relacionada en la Resolución 719 de 2015 grupo 6 categoría 6.7. Subcategoría 6.7.1.

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente, se encuentra que el señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.364.560, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA, presuntamente infringió las disposiciones sanitarias vigentes en especial al:

1. Procesar, empacar y disponer para el consumo, el producto "Arepa de Maíz SANTA HELENA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA", con Registro sanitario RSAQ08I2712, Lote 17610, Fecha de Vencimiento 23 JUL 16, sin cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en la normatividad sanitaria, toda vez que los niveles para Ácido Sórbico B1 y G1 se encuentran por fuera de los parámetros permitidos en el artículo 2 numeral 3 y Parágrafo único de la Resolución 4125 de 1991 en concordancia con el Artículo 4 numeral 2.14 de la Resolución 4506 de 2013.
2. Procesar, empacar y disponer para el consumo, el producto "Arepa de Maíz SANTA HELENA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA, con Registro sanitario RSAQ08I2712, Lote 200, Fecha de Vencimiento 21 AGO 16, sin cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en la normatividad sanitaria, toda vez que los niveles de para Ácido Sórbico B1 y G1 se encuentran por fuera de los parámetros permitidos en el artículo 2 numeral 3 y Parágrafo único de la Resolución 4125 de 1991 en concordancia con el Artículo 4 numeral 2.14 de la Resolución 4506 de 2013.
3. Empacar y rotular el producto identificado como "AREPAS DE MAÍZ CON SAL EN BOLSA POR 1000 GRAMOS MARCA SANTA HELENA", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
 1. No declarar el agua como ingrediente, Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 de la Resolución 5109 de 2005.
 2. No indica instrucciones de uso, Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.7 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Resolución 2671 de 2014
Artículo 2



20

AUTO No. 2019003067
(21 de Marzo de 2019)
AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE
TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201603886

Resolución 4506 de 2013

Artículo 4 numeral 2.14

Resolución 4125 de 1991

Artículo 2 numeral 3 y Parágrafo único.

Resolución 5109 de 2005

Artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.1; numeral 5.7.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

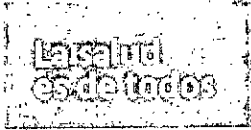
RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra del señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1364560, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA, de acuerdo a la parte motiva y considerativa del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO.- Formular y trasladar cargos a título presuntivo contra el señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1364560, como propietario del establecimiento de comercio denominado PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA, quien presuntamente infringió las disposiciones sanitarias de alimentos vigentes al:

1. Procesar, empacar y disponer para el consumo, el producto "Arepa de Maíz SANTA HELENA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA", con Registro sanitario RSAQ08I2712, Lote 17610, Fecha de Vencimiento 23 JUL 16, sin cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en la normatividad sanitaria, toda vez que los niveles para Ácido Sórbico B1 y G1 se encuentran por fuera de los parámetros permitidos en el artículo 2 numeral 3 y Parágrafo único de la Resolución 4125 de 1991 en concordancia con el Artículo 4 numeral 2.14 de la Resolución 4506 de 2013.
2. Procesar, empacar y disponer para el consumo, el producto "Arepa de Maíz SANTA HELENA, PRODUCTOS ALIMENTICIOS SANTA HELENA ARMENIA, con Registro sanitario RSAQ08I2712, Lote 200, Fecha de Vencimiento 21 AGO 16, sin cumplir con los requisitos fisicoquímicos establecidos en la normatividad sanitaria, toda vez que los niveles de para Ácido Sórbico B1 y G1 se encuentran por fuera de los parámetros permitidos en el artículo 2 numeral 3 y Parágrafo único de la Resolución 4125 de 1991 en concordancia con el Artículo 4 numeral 2.14 de la Resolución 4506 de 2013.
3. Empacar y rotular el producto identificado como "AREPAS DE MAÍZ CON SAL EN BOLSA POR 1000 GRAMOS MARCA SANTA HELENA", presuntamente sin cumplir con las normas sanitarias concernientes al rotulado de alimentos al:
 1. No declarar el agua como ingrediente, Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 de la Resolución 5109 de 2005.
 2. No indica instrucciones de uso, Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 numeral 5.7 de la Resolución 5109 de 2005.

Página 9



AUTO No. 2019003067

(21 de Marzo de 2019)

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TRASLADAN CARGOS PROCESO No. 201603886

ARTICULO TERCERO.- Notificar personalmente al señor NELSON FERNEY BURGOS DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.364.560 y/o a su apoderado del presente auto de acuerdo con lo estipulado en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO.- Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta sociedad infractora, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA

Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Maria cristina F.
Revisó: Ana Maria Riaño Sanchez/
Fabiola Garzón Mesa